



SENTENCIA DEFINITIVA
(Concubinato)

Aguascalientes, Aguascalientes; a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **1356/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por ***** , se dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La promovente de las diligencias, solicita se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que dice sostiene con ***** **afirmando que la relación que mantiene con ***** inició desde el mes de ***** , misma que ha perdurado a la fecha por un periodo de seis años.**

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien manifestó conformidad con las presentes diligencias.

Ahora bien, lo expresado por la solicitante se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución, en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. La valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos **-puntualizándose que serán analizadas las que tienen relación con la procedencia de las diligencias-**:

1. **Documentales públicas**, consistentes en los atestados de nacimiento de ***** y ***** , así como constancias de inexistencia de matrimonio de ambos, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que ***** , nació en ***** , ***** el ***** , y ***** nació en ***** , el ***** , que tanto ***** como ***** se encuentran libres de matrimonio.

2.- **Documental pública**, consistente en el informe rendido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, en el que señala de manera detallada las penas impuestas a ***** quien actualmente se encuentra interno en el Centro Penitenciario Estatal "El Llano", cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documento con el que se tiene por acreditado que ***** se encuentra privado de su libertad desde el ***** en virtud de que encuentra procesado penalmente por diversas causas; respecto a la carpeta



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

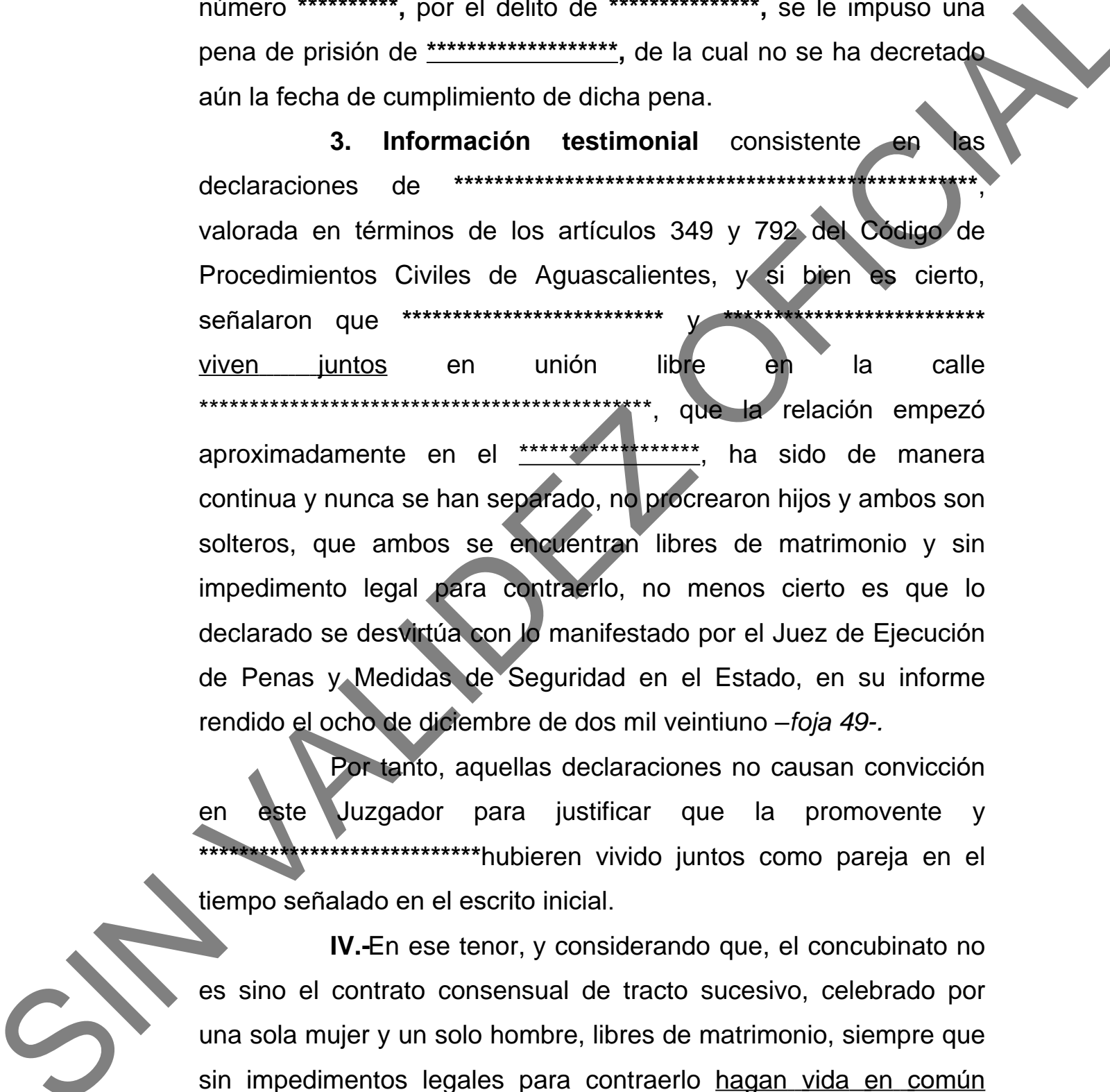
de ejecución ***** , por el delito de ***** , se le impuso una pena de prisión de ***** se le tiene contemplada como fecha de externamiento el *****

De igual manera, en lo relativo a la carpeta de ejecución número ***** , por el delito de ***** , se le impuso una pena de prisión de ***** , de la cual no se ha decretado aún la fecha de cumplimiento de dicha pena.

3. Información testimonial consistente en las declaraciones de ***** , valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, y si bien es cierto, señalaron que ***** y ***** viven juntos en unión libre en la calle ***** , que la relación empezó aproximadamente en el ***** , ha sido de manera continua y nunca se han separado, no procrearon hijos y ambos son solteros, que ambos se encuentran libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, no menos cierto es que lo declarado se desvirtúa con lo manifestado por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, en su informe rendido el ocho de diciembre de dos mil veintiuno –foja 49-.

Por tanto, aquellas declaraciones no causan convicción en este Juzgador para justificar que la promovente y ***** hubieren vivido juntos como pareja en el tiempo señalado en el escrito inicial.

IV.-En ese tenor, y considerando que, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por una sola mujer y un solo hombre, libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años.





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que dicha unión es imposible que hubiese existido –al menos no en el tiempo que señala la promovente-, puesto que del informe rendido por el Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad en el Estado, se desprende que ***** fue privado de su libertad a partir del ***** y a la fecha se encuentra interno en el ***** por diversas causas penales.

En ese tenor, y al no haberse acreditado la existencia de hecho del concubinato, ya que ***** se encuentra privado de su libertad desde el ***** y siendo claro que ***** y ***** no hacían vida en común como si fueran marido y mujer, lo que se corrobora con el informe rendido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, en el sentido de que ***** fue privado de su libertad desde el ***** se estima que es **inexistente el concubinato** que pretende la promovente en términos de lo que establece el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **IMPROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313-BIS del Código Civil del Estado, **se declara que ***** no sostuvo una relación de concubinato con ***** –pues de haber existido, concluyó con la separación de éstos el *****.**

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se declaran **improcedentes** las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por *****.

SEGUNDO.- Se declara que ***** **no** sostuvo una relación de concubinato con ***** , **ya que de haber existido culminó con su separación el ***** , fecha en la que fue privado de su libertad.**

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.-Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto Familiar del Estado, ante **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA
JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

7

NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1356/2021 dictada en veinticuatro de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 7 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL